

Proyecto de Ley N° 2684/2017-CR



PROYECTO DE LEY QUE EXCLUYE LA ACUMULACION DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE PROCESO Y LA CONFESION SINCERA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 108-B (FEMINICIDIO) Y SU TENTATIVA.

El Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa de la Congresista ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú de 1993 y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE EXCLUYE LA ACUMULACION DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE PROCESO Y LA CONFESION SINCERA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 108-B (FEMINICIDIO) Y SU TENTATIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de modificar el artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, a fin de excluir la acumulación de la Terminación Anticipada de Proceso y la Confesión Sincera en Delitos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar contemplado en el artículo 108-B (Feminicidio) y la tentativa de Feminicidio quedando redactado con el siguiente texto:

(...)

Artículo 471. Reducción adicional acumulable

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

*La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella; **así mismo, no procede en los delitos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar contemplado en el artículo 108-B (Feminicidio) y la tentativa de Feminicidio.***

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

Por Decreto Supremo y dentro de los 60 días hábiles del inicio de la vigencia de la presente ley, se dictan las medidas reglamentarias y complementarias para su mejor aplicación.

SEGUNDA.- Vigencia y aplicación de la Ley

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de su vigencia.

TERCERA.- Derogatoria Única

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 29 de enero de 2018.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Congresista de la República

Signature: Janet Sánchez
Signature: M. Guía
Signature: ZEBALLOS
Signature: BRUCE
Signature: LOMBARDI
Signature: DRADZ
Signature: VIOLETA

VIOLETA
Despacho del Parlamentario
Peruanos Por el Cambio
Central: 311-7777 Anexo: 7443
Plaza Simón Bolívar, Av. Abancay s/n esquina
Oficina 12 (Palacio Legislativo)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1- ANTECEDENTES

En el año 2015 el promedio mensual nacional de ingresos en el sistema de administración de justicia en nuestro país por violencia familiar fue de 6,983 expedientes¹; mientras que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, el promedio mensual es ahora de 18,880 denuncias, de lo cual se desprende que los procesos de violencia familiar a la fecha se han triplicado.

Del total de denuncias registradas en el Poder Judicial:

- *En el 81% las agraviadas son mujeres*
- *11% niñas o niños*
- *8% otros integrantes del grupo familiar (dentro del cual se encuentran los adultos mayores 5%; varones 2% y discapacitados 1%)*

Asimismo, del total de denuncias:

- *43% son por violencia familiar*
- *49% por violencia psicológica*
- *1% por violencia económica*
- *7% por violencia sexual*

Que hoy en día las propuestas legislativas en este nuevo periodo deben estar enfocadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres en su diversidad.

- *Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)² las mujeres son aproximadamente la mitad de la población en nuestro país, esto es de 15'545,800 habitantes.*
- *Existen en promedio 10 feminicidios cada mes en el Perú³, siendo que Perú ocupa el 3° lugar en el mundo, con el 46.7% de mujeres entre 15 y 49 años que **informaron haber sufrido violencia sexual infligida por su pareja.***
- *En América del Sur ocupamos el 2° lugar en denuncias por violencia sexual. A pesar que hay un 48% de casos de violencia sexual que no se denuncian por miedo, vergüenza o sentimiento de culpa.*
- *03 de cada 10 mujeres sufren violencia física, mientras que 07 de cada 10 mujeres sufren violencia psicológica.*

Que la violencia contra la mujer es entendida como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público y/o privado. Se produce:

¹ Según datos estadísticos proporcionados por la Dra. Columba del Carpio Rodríguez, Jueza Suprema (p) Presidenta de la Comisión Nacional de Implementación de la Ley N° 30364 ante la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República el 12.12.2016.

² Según estadísticas proporcionadas por el INEI.

³ Según datos expuestos durante la exposición de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República el 31.08.2016.

- *Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal. Comprende: violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.*
- *Dentro de la comunidad y comprende violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual.*
- *La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado.*

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Los sujetos protegidos por la ley son:

- *Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor*
- *Los miembros del grupo familiar; cónyuges, ex cónyuges, convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad.*

Según datos del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS)⁴ se tiene que más de 70,000 casos de violencia familiar han sido registrados; mientras que en el año 2016 se tienen registrados que 100 mujeres murieron víctimas de feminicidio⁵.

Que el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 30364 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23.11.2015 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar fue dada con la finalidad de cubrir los vacíos legales existentes en nuestra legislación penal en vista de los múltiples hechos de intimidación registrados en distintos puntos del país, el mismo que en su inciso 6) del artículo 20 establece la inscripción de una sentencia condenatoria en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Que el artículo 471º del nuevo Código Procesal Penal establece que la reducción adicional es acumulable conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30076, donde el imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial

Posteriormente mediante la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30077 se estableció que no se aplica la reducción de la pena a quienes califican como integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a

⁴ Según datos expuestos durante la exposición de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República el 11.10.2017.

⁵ Según datos del MIMP en el año 2009 (154 feminicidios); 2010 (139 feminicidios); 2011 (123 feminicidios); 2012 (122 feminicidios); 2013 (111 feminicidios); 2014 (100 feminicidios); 2015 (103 feminicidios).

ella o que actúan por encargo de la misma⁶ como una manera de limitar su aplicación propiamente en dicho supuesto.

Que debido a múltiples factores (investigación y recaudación deficiente de evidencias y pruebas) nuestro sistema procesal penal viene presentando una serie de aplicación indebida de las medidas procesales tales como la acumulación de la Terminación Anticipada del Proceso y la Confesión Sincera, obteniéndose sanciones muy por debajo de los mínimos establecidos por el Código Penal (sanciones benévolas que no corresponden a la gravedad de los hechos), trayendo consigo una suerte de impunidad en la sociedad en general.

2- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- **Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho (...)

Inciso 2, A la igualdad ante la ley. *Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

Inciso 24, a la libertad y seguridad personales. En consecuencia: (...)

- o **Literal h.** *Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.*

Al respecto, se tiene que Enrique y Francisco Chirinos Soto⁷ señala que la Constitución reprueba en efecto la violencia de cualquier clase, así como, la tortura o cualquier especie de malos tratos. El derecho de pedir examen médico del agraviado se extiende a cualquiera. Se confirma que carecen de valor o eficacia legal las declaraciones obtenidas por medio de la violencia.

- **Protección a la familia. Promoción del matrimonio**

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

⁶ Norma legal que entrara en vigencia desde el 01.07.2014

⁷ Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5ª edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 60.

Al respecto, el Constitucionalista Enrique Chirinos Soto⁸ señala en este extremo que se otorga protección al niño, al adolescente, la madre y al anciano en situación de abandono. Solo se niega esa protección al adulto que todavía no ha llegado a viejo.

MARCO LEGAL

- CODIGO PENAL
- LEY 30364.
- NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ANALISIS DE LA PROPUESTA

Que el Nuevo Código Procesal Penal (aprobado por Decreto Legislativo N° 957) establece en su artículo 468° la figura de la Terminación Anticipada del Proceso a fin de evitar la continuación de la investigación preparatoria y de las siguientes fases del proceso, si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos de imputación y obteniendo por ello el **beneficio de la reducción de la pena de una sexta parte**⁹.

Por otro lado tenemos que el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales de 1940 y el artículo 161° del Nuevo Código Procesal Penal regula la figura de la confesión sincera¹⁰ que es la declaración de autoría o participación del delito que se presta de manera voluntaria ante la autoridad fiscal o judicial con posible arrepentimiento y que **permitiría la disminución prudencial de la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal**; es decir, mediante la cual se requiere que el imputado admita en sede fiscal y/o jurisdiccional (etapa de investigación) el delito cometido y que de aplicársele se podría reducir la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal.

Por otro lado, el artículo 471¹¹ del Nuevo Código Procesal Penal contempla la **reducción adicional acumulable** donde el imputado por el solo hecho de acogerse a este proceso especial se beneficiara con la **reducción taxativa de la pena en una sexta parte** (acepta propiamente los cargos dentro de una negociación penal), es decir, la posibilidad de aplicar una doble rebaja de la penalidad cuando se suma a la Terminación Anticipada de Proceso y la Confesión Sincera, lo cual como es de suponer vendría generado impunidad e introducen riesgos adicionales para las mujeres y otras víctimas de feminicidio y su tentativa que a pesar de la gravedad de los hechos acontecidos pueden desde ya encontrarse con su agresor propiamente dicho en un futuro no muy lejano.

⁸ Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5ª edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 61.

⁹ Código Procesal Penal comentado. Pablo Sánchez Velarde. Primera Edición. Diciembre 2013. IDEMSA Lima – Perú. Página 497.

¹⁰ Código Procesal Penal comentado. Pablo Sánchez Velarde. Primera Edición. Diciembre 2013. IDEMSA Lima – Perú. Página 168.

¹¹ Código Procesal Penal comentado. Pablo Sánchez Velarde. Primera Edición. Diciembre 2013. IDEMSA Lima – Perú. Página 503.

Siendo esto así y considerando la trascendencia del bien jurídico vulnerado con el delito de feminicidio y tentativa de feminicidio aunado a ello la alta incidencia de los casos en nuestro país y que la afectación no solamente llega a la víctima y a sus familiares sino a la sociedad en su conjunto que busca erradicar la violencia en todas sus manifestaciones, resulta necesario proponer la modificación del último párrafo del artículo 471° del nuevo Código Procesal Penal a efectos que no proceda la acumulación de la Terminación Anticipada de Proceso y la Confesión Sincera para el delito de Feminicidio y la tentativa de ésta.

Que en efecto, resultaría contradictorio que una persona que viene siendo procesada por el delito de feminicidio y/o tentativa de feminicidio y dada la grave de los hechos que habiéndose ya acogido a la Terminación Anticipada de Proceso se le aplique una doble rebaja de la penalidad agregándose a ella el beneficio establecido por la Confesión Sincera.

Siendo esto así lo que se persigue con esta propuesta es que no proceda la acumulación de la Terminación Anticipada del Proceso y la Confesión Sincera para el delito de feminicidio y su tentativa.

3- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Con la propuesta legislativa se pretende dar un marco legal adecuado en nuestro país a efectos que no proceda la acumulación de la Terminación Anticipada del Proceso considerada en el artículo 468° del Código Procesal Penal y la Confesión Sincera establecida en el artículo 161° del Nuevo Código Procesal Penal para el delito de feminicidio y su tentativa, tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima de feminicidio y/o bajo los alcances de la tentativa de esta.

Debido a los altos niveles de feminicidio y/o tentativa de feminicidio registrados en nuestra sociedad se requiere frenar ello modificando el último párrafo del artículo 471° del nuevo Código Procesal Penal, restringiendo la aplicación de la acumulación de la Terminación Anticipada de Proceso y la Confesión Sincera.

4- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional puesto que solamente se trata de modificar la normatividad procesal penal y suplir los vacíos legales existentes sobre feminicidio y tentativa de feminicidio, en lo que respecta a los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; a efectos de impedir que se logren sanciones muy por debajo de los mínimos establecidos por el Código Penal, tomando en consideración que las mujeres y demás integrantes del grupo familiar resultan ser los seres más vulnerables y/o afectados en esta clase de delitos que resultan ser repudiables desde cualquier punto de vista.



5- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política I del Acuerdo Nacional, punto 7 referido a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana concordante con el inciso c) referido a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres¹², con lo cual existe la responsabilidad del Estado de defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la comisión de violación de la libertad sexual dentro del marco del interés superior del niño tal y conforme lo establece la Organización Mundial de la Salud (OMS).

¹² Según los datos extraídos de la página web de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.